

una parcela de propiedad municipal clasificada como suelo urbano, para pasar a ser considerados como uso dotacional.

La justificación se basa en la necesidad de ampliar el resto de los terrenos de la parcela cuya superficie es de 360 m<sup>2</sup> que ya están calificados como dotacional equipamiento para poder así construir un centro de salud.

Pese a la pérdida de zona verde que se produce, siguen manteniéndose los estándares urbanísticos exigidos de zonas verdes por habitante, dado que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal preveían una porción muy superior a los 5 m<sup>2</sup> por habitante, al contar el núcleo de Arcos de Jalón según se comprueba en la tabla del apartado 7 de la memoria de las Normas, con un total de zonas verdes de 70.540 m<sup>2</sup>, que con esta pérdida pasarían a ser de 68.200 m<sup>2</sup>.

La compensación de zona verde a cambio de la superficie de igual naturaleza suprimida en la modificación puntual número NUEVE, que ahora se tramita, se realizó mediante las correspondientes previsiones en la modificación puntual número VEINTITRÉS, aprobada definitivamente al día de hoy.

Se respetan los estándares urbanísticos exigidos por la legislación urbanística y se produce un aumento de los terrenos destinados a uso dotacional, destacándose el interés público y social del uso previsto.

VISTAS La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y demás disposiciones vigentes y concordantes en la materia.

En su virtud la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Estado previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de noviembre de 2003

#### DISPONE:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arcos de Jalón (Soria), en los términos en que fueron aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento de ese Municipio.

Contra el presente Decreto, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Art. 61.1 b) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, podrá interponerse potestativamente, recurso administrativo de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo Órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los Arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el Art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 27 de noviembre de 2003.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Fomento,*

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

*CORRECCIÓN de errores del Decreto 77/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.*

Advertido error en el Decreto 77/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 138 de 18 de julio de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Suplemento página 16, Art. 6, punto 2, apartado b):

Donde dice La dirección y coordinación de las actividades de inspección ambiental y de productos alimenticios, industrias y servicios alimentarios, y el ejercicio de la potestad sancionadora en esta misma materia, de conformidad con lo establecido reglamentariamente.

Debe decir El ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria en el ámbito de sus competencias, la dirección y coordinación de las actividades de inspección ambiental y de productos alimenticios, industrias y servicios alimentarios, y el ejercicio de la potestad sancionadora en esta misma materia, de conformidad con lo establecido reglamentariamente.

## CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

*CORRECCIÓN de errores del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 200, de 15 de octubre de 2003, procede su rectificación en los siguientes términos:

– en la página 13674, en la línea cuarta del artículo 31.

Donde dice:

... desarrollan funciones informativas y de asesoramiento, recogiendo la ...

Debe decir:

... desarrollan funciones informativas, recogiendo la ...

– en la página 13674, en el punto segundo del artículo 34, añadir la siguiente letra:

k) El jefe del órgano administrativo que tenga asignadas las funciones en materia de información juvenil de la administración regional.

– en la página 13675, en el apartado b) del punto segundo del artículo 35.

Donde dice:

b) Las actividades acogidas a la Ley 10/1007, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.

Debe decir:

b) Las actividades acogidas a la Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.

– en la página 13676, en el punto tercero del artículo 43.

Donde dice:

... o en el caso de que ésta se desarrolla en varias...

Debe decir:

... o en el caso de que ésta se desarrolle en varias...

– en la página 13676, en el apartado b) del artículo 45.

Donde dice:

b) Instalaciones de promoción juvenil, destinadas preferentemente...

Debe decir:

b) Instalaciones de promoción juvenil, destinadas preferentemente...

– en la página 13678, en la línea tercera del artículo 67.

Donde dice:

... puedan situarse cerca de focos susceptible de dar lugar a ...

Debe decir:

... puedan situarse cerca de focos susceptibles de dar lugar a ...

– en la página 13679, en el punto segundo del artículo 72.

Donde dice:

... que en ellos se desarrollen, de como mínimo 500 y 100 metros cuadrados, respectivamente.

Debe decir:

... que en ellos se desarrollen, como mínimo 500 y 100 metros cuadrados, respectivamente.

– en la página 13680, en el punto cuarto del artículo 79.

Donde dice:

... todas las entidades colaboradores de las distintas modalidades...

Debe decir:

... todas las entidades colaboradoras de las distintas modalidades...

– en la página 13680, en el punto segundo del artículo 81.

Donde dice:

El uso fraudulento del carné podrá determinar la pérdida de las prestaciones...

Debe decir:

El uso fraudulento del carné podrá determinar la pérdida de las prestaciones...

*DECRETO 136/2003, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas de financiación y condiciones generales para la creación y puesta en funcionamiento de centros dirigidos a la conciliación de la vida familiar y laboral.*

La Conciliación de la vida familiar y la vida laboral de los ciudadanos de Castilla y León es uno de los objetivos esenciales que la Administración autonómica se ha propuesto. A través de dicha conciliación se pretende congeniar la incorporación de las mujeres y los hombres al empleo para alcanzar las más altas cotas, junto con la decisión, desde la libertad, de convertirse en progenitores o tutores y constituir nuevas familias.

En nuestra sociedad, el empleo es un bien esencial cuya consecución por parte de los ciudadanos debe ser facilitado por las Administraciones Públicas, removiendo los obstáculos y poniendo los medios precisos. Junto a ello, también es una necesidad esencial la natalidad, que permita la reposición vital de los ciudadanos de Castilla y León, verdaderos protagonistas de la vida social y política.

El Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen Líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación con la vida Laboral en Castilla y León, ya incluía medidas que pretendían concitar ambos objetivos. En dicha norma se empezaron a sentar las bases de una política decidida hacia el empleo de todos y la natalidad como hechos compatibles y convergentes, a través de las líneas de ayudas para la creación y puesta en marcha de centros que permitan la conciliación de la vida familiar y laboral.

Sentadas las bases, el momento actual precisa del firme esfuerzo de todas las instituciones y agentes sociales. Por ello, la Junta de Castilla y León pretende definir un marco estable y duradero de ayuda a las corporaciones locales, que permita la financiación corresponsable de nuevos centros, ya sean centros de educación preescolar, guarderías u otras fórmulas similares. El objetivo es dotar nuevas plazas dirigidas a niños y niñas de 0 a 3 años, para su atención asistencial y educativa, que por otra parte faciliten a sus progenitores o tutores su empleo o su incorporación al mundo laboral.

Esta norma pretende adecuar las dotaciones y recursos a la demanda actual de plazas, por lo que se configura como un sistema permanente y no preclusivo en sus plazos, a través del cual las entidades locales de Castilla y León pueden acompañar la petición de ayuda a la administración autonómica a la realidad y necesidades de sus municipios, mancomunidades o provincias. Por otra parte, el Decreto pretende una homogeneidad en las características constructivas de los centros, mediante el oportuno control sobre los proyectos, que en todo caso garantice la seguridad y accesibilidad de los menores. Pero al mismo tiempo procura no cerrar la naturaleza de los centros, dejando abierta la iniciativa de las corporaciones locales solicitantes para proponer aquel que sea congruente con la demanda de su municipio, así como con su situación demográfica y geográfica. De este modo, la norma pretende tener una especial consideración con los centros y recursos destinados a la atención de niños y niñas menores de 3 años en el ámbito rural.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de noviembre de 2003

#### DISPONE

##### *Artículo 1.– Objeto.*

El objeto del presente Decreto es establecer las condiciones generales y regular la financiación por parte de la Administración de Castilla y León de los proyectos de inversión en obras y equipamiento, para la creación y puesta en funcionamiento de nuevos centros dirigidos a la conciliación de la vida

familiar y laboral, que podrán ser Centros de Educación Preescolar, Guarderías y otros centros y recursos dirigidos a la atención de niños y niñas de 0 a 3 años.

Asimismo, serán objeto de este Decreto las inversiones en obras de reforma y mejora de los centros existentes, siempre que supongan un incremento en el número de plazas.

##### *Artículo 2.– Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se acuerden al amparo del presente Decreto las Entidades Locales de la Comunidad de Castilla y León.

##### *Artículo 3.– Requisitos.*

Las inversiones en obras y equipamiento serán objeto de financiación siempre que se hayan iniciado con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los proyectos serán supervisados y aprobados por los órganos competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de modo que hayan sido declarados viables desde el punto de vista educativo-asistencial, económico y técnico, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la materia.

La exclusión de una entidad por incumplimiento de las condiciones, se efectuará por resolución, en la que se expresen las circunstancias que la hubieren motivado y adoptando las medidas que en su caso pudieran ser legalmente oportunas.

##### *Artículo 4.– Importe de la subvención y compatibilidad.*

El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 90% del presupuesto total de la inversión subvencionable.

Las ayudas contempladas se instrumentarán del modo previsto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

La concesión de las ayudas al amparo del presente Decreto, será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste total de la inversión. A tal efecto, los solicitantes deberán declarar todas las ayudas concedidas para el mismo objeto en el momento de la solicitud, de la concesión o en cualquier otro de la vigencia del expediente en que se produzca.

##### *Artículo 5.– Documentación.*

1.– Las entidades interesadas en el objeto del presente Decreto deberán solicitarlo por escrito dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y se presentarán en las oficinas que realicen las funciones de Registro Único o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– En el expediente de la ayuda deberá constar la siguiente documentación a facilitar por las entidades beneficiarias:

- a) Certificado del secretario de la entidad solicitante o persona que desempeñe tales funciones en el que conste el acuerdo de solicitud de subvención adoptado por el órgano competente.
- b) Declaración que contenga el coste total de la inversión proyectada y el plazo para su ejecución, y compromiso de financiación de la inversión que haya de realizarse con cargo a su presupuesto y por los medios de que disponga.
- c.1) Para obras:
  - Anteproyecto o memoria valorada de las obras que hayan de realizarse así como, en su caso, de los honorarios facultativos de redacción del proyecto y, dirección de obra, firmados por el técnico correspondiente.
  - Documento acreditativo de la propiedad de la entidad que vaya a realizar la inversión sobre el inmueble o compromiso consignado en escritura pública de adquirirlo en el plazo de 3 meses. En el caso de no ser propietario, contrato de arrendamiento prorrogable anualmente o documento acreditativo de la posesión que ostenta esa entidad, así como autorización del propietario para la realización de las obras.
  - Compromiso de no utilizar el inmueble para fines distintos de los que son objeto de ayuda durante un periodo mínimo de 30 años.

c.2) Para equipamiento:

- Memoria explicativa del equipamiento que pretenda adquirirse con presupuesto detallado.

3.– La Dirección General de Familia como órgano gestor del expediente podrá recabar, de la entidad solicitante cuanta documentación e información complementaria estime necesaria.

4.– Una vez acordada la financiación, cuando se trate de inversión en obras, las entidades beneficiarias deberán remitir a la Dirección General de